

200.000 Pts.

Artículo 24º: Productividad.— En compensación a la falta de aplicación práctica por su dificultad en este sector de sistemas sobre productividad, el trabajador afectado por este Convenio tendrá la obligación de atender a los clientes que se encuentren dentro del establecimiento en el momento del cierre. El tiempo empleado para este cometido, si excediese de la jornada laboral, se retribuirá como horas extraordinarias, salvo otro acuerdo entre empresas y trabajadores.

Artículo 25º: Enfermedad o accidente.— Al objeto de adaptar el artículo 54 de la vigente Ordenanza Laboral del Sector al espíritu y contenido del Real Decreto 53/1980, de 11 de enero, en las situaciones de I.L.T. derivadas de enfermedad común o accidente laboral, las empresas complementarán hasta el 90% del salario real de los trabajadores sobre las indemnizaciones abonadas por la Seguridad Social, durante los 20 primeros días de tal situación. A partir del día 21, se aplicará íntegramente lo dispuesto en el referido artículo 54 de la Ordenanza.

En los supuestos de Incapacidad Laboral Transitoria por accidente de trabajo, enfermedad profesional, maternidad, intervención quirúrgica, hospitalización o fractura de huesos también se aplicará desde el primer día de la baja laboral las disposiciones del artículo 54 mencionado.

Artículo 26º: Pluriempleo.— Las empresas afectadas por el presente Convenio no admitirán en su plantilla ni proporcionarán trabajo a ninguna persona que ya goce de éste, se encuentre jubilado, perciba pensión por incapacidad permanente absoluta, ya sea trabajador manual liberal, funcionario público o estatal a excepción del personal de limpieza.

Segunda Parte: Categorías profesionales.

Artículo 27º: Asimilación a categorías profesionales.— Los conductores de vehículos de motor se consideran profesionales de oficio de primera, cuando tuvieran conocimiento suficiente para efectuar pequeñas reparaciones de mecánica, cualquiera que sea su carnet de conducir o cuando el vehículo confiado a su cargo exija carnet de clase C. En los demás casos, tendrá el conductor la categoría profesional de Oficial de Segunda.

Artículo 28º: Auxiliar Administrativo.— Los auxiliares administrativos con más de cinco años de servicio ininterrumpido en la empresa, tendrán la remuneración de oficial administrativo, éste pasará a la categoría superior a los cuatro años de actuar como auxiliar.

Artículo 29º: Preparaciones de pedidos de almacenes de alimentación.— Los mozos especializados que en la actualidad realicen el cometido de preparadores de pedido en almacenes de alimentación, se les equiparará salarialmente a la categoría profesional de capataz del grupo IV.

Artículo 30º: Aclaración del artículo 85 de la Ordenanza Laboral de Comercio.— Aquellas personas que por orden discrecional de la empresa, por su habilidad o arte se les encomiende habitualmente, además de las actividades que corresponden a su categoría profesional y dentro del horario de trabajo, la exhibición de los artículos de su establecimiento en los escaparates y vitrinas exteriores, tendrán derecho, en concepto de gratificación especial, a un plus del 10% de su salario base.

Sección Tercera: Prendas de trabajo.

Artículo 31º: Prendas de trabajo.— Se dotará a todo el personal afectado por este Convenio y mientras dure su vigencia, de dos prendas de trabajo, adecuadas para la función que desempeñen en su empresa.

CAPITULO IV

Sección Primera.— Normas de subsidiaria aplicación.

Artículo 32º: Derecho supletorio.— Para todo lo no previsto en el presente Convenio será de aplicación la Legislación Laboral General o la Ordenanza de Trabajo del Comercio de 24 de junio de 1971 y el Acuerdo Económico y Social.

Artículo 33º: Licencias y permisos.— El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por algunos de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- c) Un día por traslado del domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo dispuesto en ella, en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado uno del artículo 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, percibirá una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) Un día por boda de padres o hijos del trabajador.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia en el trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y una máximo de la mitad de la duración de aquella.

REGISTRO

Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial el Presente Convenio Colectivo, correspondiente a las empresas de Comercio en General aplicable en La Rioja, así como la Tabla Salarial anexa al mismo.

Logroño, 17 de septiembre de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

(continuará)

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA

Exposición pública de los Padrones de diversas tasas III.C.873

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el pasado 10 de agosto del año en curso acordó aprobar los Padrones de contribuyentes sujetos al pago de las tasas municipales por alcantarillado, rodaje y arrastre de vehículos, perros, recogidas de basuras y rentas de bienes patrimoniales, correspondientes al ejercicio de 1987. Por el presente quedan expuestos al público durante el plazo de 15 días a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja a efectos de reclamaciones.

En el supuesto de no formularse reclamación alguna dentro del plazo expresado, el acuerdo aprobatorio inicial se convertirá en definitiva.

Albelda de Iregua, a 10 de septiembre de 1987.— El Alcalde-Presidente, Amando González Sáenz.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Aprobación definitiva del expediente dos de Modificación de Créditos III.C.874

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de lo establecido en los artículos 450.3 y 446.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, la aprobación del Expediente de Modificación de Créditos número dos del Presupuesto General en vigor, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

A.— OPERACIONES CORRIENTES

Capítulo	Actual	Aumentos	Bajas	Final
Primero	285.473.027			285.473.027
Segundo	161.103.205			161.103.205
Tercero	55.906.842			55.906.842
Cuarto	27.165.000			27.165.000
	529.648.074			529.648.074

B.— OPERACIONES DE CAPITAL

Sexto	529.082.975	16.000.000	16.000.000	529.082.975
Septimo	12.000.000			12.000.000
Octavo	503.000			503.000
Noveno	30.445.500			30.445.500
	572.031.475	16.000.000	16.000.000	572.031.475
Importe total	1.101.679.549	16.000.000	16.000.000	1.101.679.549

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 446.1 y 450.3 del mencionado texto legal, y en su caso a efectos de iniciar el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo.

Calahorra, a 15 de septiembre de 1987.— El Alcalde.

Aprobación definitiva del expediente tres de Modificación de Créditos III.C.875

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de lo establecido en los artículos 450.3 y 446.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, la aprobación del Expediente de Modificación de Créditos número tres del Presupuesto General en vigor, que ofrece el siguiente resumen por